

Resolución de Alcaldía N°

054-2025-A-MPC

Cajamarca, 12 de marzo de 2025.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA

VISTO:

El Expediente Administrativo N.º 86855 – 2024, de fecha 03 de diciembre de 2024, mediante el cual se solicita el procedimiento no contencioso de la separación convencional y divorcio ulterior de los cónyuges: **YEISON BRANDON MEJIA CERNA Y JACQUELINE ESCALANTE NUÑEZ**; el Acta de Audiencia Única de Separación Convencional de fecha 05 de marzo de 2025; el Informe Legal N.º 028-2025-OGAJ-MPC/VAHR de fecha de 10 marzo de 2025, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194º de la Constitución Política del Estado concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, señalan que los órganos de gobierno local son las Municipalidades Provinciales y Distritales, las cuales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, autonomía que debe de ser ejercida con sujeción al ordenamiento jurídico imperante.

Por su parte, el artículo 9º de la Ley N.º 27783 “Ley de Bases de la Descentralización” respecto a la dimensión de las autonomías señala: 9.1. *Autonomía política: es la facultad de adoptar y concordar las políticas, planes y normas en los asuntos de su competencia, aprobar y expedir sus normas, decidir a través de sus órganos de gobierno y desarrollar las funciones que le son inherentes.* 9.2. *Autonomía administrativa: es la facultad de organizarse internamente, determinar y reglamentar los servicios públicos de su responsabilidad.* 9.3. *Autonomía económica: es la facultad de crear, recaudar y administrar sus rentas e ingresos propios y aprobar sus presupuestos institucionales conforme a la Ley de Gestión Presupuestaria del Estado y las Leyes Anuales de Presupuesto. Su ejercicio supone reconocer el derecho a percibir los recursos que les asigne el Estado para el cumplimiento de sus funciones y competencias.*

Que, los Gobiernos Locales son entidades básicas de la organización territorial del Estado y conforme a lo prescrito en el Art. IV del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N.º 27972, los Gobiernos locales representan a los pobladores, promueven la adecuada prestación de servicios públicos locales, y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción.

Qué, mediante Ley N.º 29227, y su Reglamento aprobado por el D.S. N.º 009-2008-JUS, se regula el procedimiento no contencioso de separación convencional y divorcio ulterior, otorgando a las Municipalidades facultades para llevar a cabo el procedimiento señalado, esta Municipalidad es autorizada mediante Resolución Directoral N.º 207-2009-JUS/DNJ, de fecha 27 de abril del año 2009 y Certificado de Acreditación N.º 102 expedido por la Dirección Nacional de Justicia del Ministerio de Justicia. Asimismo, con la Resolución Directoral 156-2019-JUS/DGJLR, de fecha 16 de julio del 2019, se renueva la competencia a la Municipalidad Provincial de Cajamarca, para llevar a cabo el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior.

Que, respecto a la competencia, los alcaldes competentes para conocer, llevar a cabo y resolver procedimientos no contenciosos de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, son los de la jurisdicción del último domicilio conyugal o donde se celebró el matrimonio. Consecuentemente en el presente caso la competencia del alcalde provincial para conocer, llevar a cabo y resolver, se encuentra debidamente motivada, toda vez que los cónyuges han declarado como último domicilio conyugal el que se encuentra ubicado en, **Jr. Miguel Grau N.º 879 – Barrio La Colmena - Cajamarca.**

Qué, el artículo 4º de la Ley N.º 29227 “Ley que regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías”, establece los requisitos que deben cumplir los cónyuges para solicitar la Separación Convencional, los cuales son: “a) *No tener hijos menores de edad o mayores con incapacidad, o de tenerlos, contar con sentencia judicial firme o acta de conciliación emitida conforme a ley, respecto de, los regímenes del ejercicio de la patria potestad, alimentos, tenencia y de visitas de los hijos menores de edad y/o hijos mayores con incapacidad;* y b) *Carecer de bienes sujetos al régimen de sociedad de gananciales, o si los hubiera, contar con la Escritura Pública inscrita en los Registros Públicos, de sustitución o liquidación del régimen patrimonial.*”

Resolución de Alcaldía N°

054-2025-A-MPC

Cajamarca, 12 de marzo de 2025.

Qué, el artículo 5° de la norma en comento establece “La solicitud de separación convencional y divorcio ulterior se presenta por escrito, señalando nombre, documentos de identidad y el último domicilio conyugal, con la firma y huella digital de cada uno de los cónyuges. **El contenido de la solicitud expresa de manera indubitable la decisión de separarse**”, así tenemos que en el presente caso se acompaña a la solicitud los siguientes documentos: a) Copias simples y legibles de los documentos de identidad de ambos cónyuges; b) Acta o copia certificada de la Partida de Nacimiento de ambos cónyuges, expedida dentro de los tres (3) meses anteriores a la fecha de presentación de la solicitud; c) Declaración jurada de no tener hijos menores de edad o mayores con incapacidad; d) Acta o copia certificada de la Partida de Matrimonio realizado el de 24 de noviembre de 2017, en la Municipalidad Provincial de Cajamarca, expedida dentro de los tres (3) meses anteriores a la fecha de presentación de la solicitud; e) Declaración jurada, con firma e impresión de la huella digital de cada uno de los cónyuges, de carecer de bienes sujetos al régimen de sociedad de gananciales; f) Declaración Jurada del último domicilio conyugal y; g) Recibo N.º 72997, que acredita el pago de la tasa a que se refiere la Disposición Complementaria Única de la Ley.

Que, en referencia a lo descrito en el párrafo anterior tenemos que en el presente caso, mediante Informe N.º 1520-2024-SGPVYRC-GDSyH-MPC, de fecha 16 de diciembre de 2024, la Subgerencia de Participación Vecinal y Registro Civil concluye que al haberse verificado que la solicitud presentada por los Cónyuges **YEISON BRANDON MEJIA CERNA Y JACQUELINE ESCALANTE NUÑEZ, ha dado cumplimiento de los requisitos exigidos por la Ley 29227 y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N.º 009-2008-JUS**; corresponde admitir a trámite la solicitud. Asimismo, mediante Informe N.º 066-2025-OGAJ-MPC, de fecha 03 de febrero de 2025, esta Oficina, estima que el expediente cumple con los requisitos establecidos por el marco legal de la Ley N.º 29227, procediendo a dar visto bueno a la solicitud de separación convencional y divorcio ulterior de los cónyuges.

Que, de conformidad con lo prescrito en el artículo 10° del Reglamento (D.S. 009-2008-JUS), se ha procedido a la verificación de los requisitos, estando ellos conforme a ley, y teniendo además que, mediante Audiencia Única llevada a cabo el día 04 de marzo de 2025, los cónyuges han ratificado su voluntad de separación, es atendible la solicitud de separación convencional, y en consecuencia se debe declarar legalmente separados a los cónyuges: **YEISON BRANDON MEJIA CERNA Y JACQUELINE ESCALANTE NUÑEZ**, suspendiéndose los deberes relativos al lecho y habitación, quedando subsistente el vínculo matrimonial.

Por lo expuesto, conforme a lo dispuesto por la Ley N.º 29227, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N.º 009-2008-JUS y Certificado de Acreditación N.º 102 del Registro de Municipalidades Acreditadas, concordante con el numeral (6) del artículo 20° de la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

Artículo Primero. - FUNDADA LA SOLICITUD DE SEPARACIÓN CONVENCIONAL, y en consecuencia se debe **DECLARAR LEGALMENTE SEPARADOS** a los cónyuges: **YEISON BRANDON MEJIA CERNA Y JACQUELINE ESCALANTE NUÑEZ, suspendiéndose los deberes relativos al lecho y habitación, quedando subsistente el vínculo matrimonial**; de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo Segundo. – Notifíquese la presente Resolución a las partes involucradas y remítase los actuados a la Subgerencia de Participación Vecinal y Registro Civil de la Municipalidad Provincial de Cajamarca.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE



Firmado digitalmente por RAMIREZ
GAMARRA Reber Joaquin FAU
20143623042 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10.03.2025 16:17:32 -05:00

Documento firmado digitalmente
REBER JOAQUÍN RAMÍREZ GAMARRA
Alcalde Municipalidad Provincial de Cajamarca

- C/c
- Alcaldía.
 - Gerencia Municipal.
 - Interesados.
 - Subgerencia de Participación Vecinal y Registro Civil.
 - Oficina de Tecnologías de la Información.
 - Archivo

Av. Alameda de los Incas
Cajamarca - Perú

076 602660 - 076 602661

contactenos@municaj.gob.pe